

PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES APLICADOS A LAS DECISIONES JUDICIALES EN COLOMBIA

Por: Heidy Balanta

PRINCIPIOS	CRITERIOS PARA CONSIDERAR
Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos	1. Aun cuando se entiende que las sentencias son públicas, y así deben seguir siéndolo, la información personal contenida en ellas está sometida a los principios de la administración de datos, por lo que eventualmente pueden incluir datos sensibles o semiprivados, en cuya circulación y acceso deben cumplirse los principios de finalidad, necesidad y circulación restringida que rigen el derecho al habeas data (SU- 458 de 2012)
	2. Las decisiones judiciales deben considerar la aplicación de los principios del régimen de protección de datos personales y el régimen de transparencia y acceso a la información pública.
Principio de finalidad	3. Los usos deben realizarse en cumplimiento de funciones judiciales.
	4. Si la información se utiliza para otros fines diferentes al esperado por el titular, se deberá anonimizar la información o solicitar autorización del titular.
	5. La información pública clasificada esta exceptuada del acceso al público si puede dañar el derecho de toda persona a la intimidad, el de toda persona a la vida, la salud o seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales.
Principio de libertad	6. <u>Regla de Heredía No 5.</u> Cuando haga referencia a datos sensibles, afecte la intimidad o se refiere a datos de niños, niñas y adolescentes, los datos personales de las partes, coadyuvantes, adherentes, terceros y testigos intervinientes, sean suprimidos, anonimizados o inicializados, salvo que el interesado expresamente lo solicite y ello sea pertinente de acuerdo con la legislación
	7. <u>Regla de Heredía No 9.</u> Los jueces, cuando redacten sus sentencias u otras resoluciones y actuaciones, harán sus mejores esfuerzos para evitar mencionar hechos inconducentes o relativos a terceros, busquen sólo mencionar aquellos hechos y datos personales estrictamente necesarios para los fundamentos de su decisión, tratando e no invadir la esfera íntima de las personas mencionadas
Principio de veracidad o calidad	8. En la recolección de la información personal no se requiere la autorización del titular siempre y cuando se realice el tratamiento una entidad pública este el ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
	9. No divulgar datos personales semiprivados, privados y sensibles.
Principio de transparencia	10. La información que se incorpore en las decisiones judiciales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
	11. No se puede incorporar en las decisiones judiciales datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error
	12. El titular tiene derecho de acceder, en cualquier momento a la información que sobre él reposa en una base de datos o archivos con información personal, salvo las excepciones de ley.

PRINCIPIOS	CRITERIOS PARA CONSIDERAR
	13. Las autoridades judiciales ya sea en calidad de responsables o encargados, deben colocar a disposición del titular, como mínimo información sobre la identidad del controlador de datos, el propósito del procesamiento de los datos personales, derechos que tiene, y en general, toda otra información necesaria para el justo procesamiento de los datos.
Principio de acceso y circulación restringida	14. No se puede circular la información personal semiprivada, privada y sensible, salvo las excepciones establecidas para efectos de máxima publicidad.
	15. Seudonimizar la información personal semiprivada, privada y sensible que se relacione en las decisiones judiciales, salvo lo establecido en la ley.
	16. Trasladar la reserva y confidencialidad de la información a las entidades que tengan que tener acceso a la información, con los límites que impone el derecho de transparencia y acceso a la información pública.
	17. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados por la ley, o por excepciones de ley.
Principio de seguridad	18. <u>Regla de Heredia No 3.</u> Se reconocerá al interesado el derecho a oponerse, previa petición y sin gastos, en cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de difusión, salvo cuando la legislación nacional disponga otra cosa (...)
	19. La información personal que no sea pública, y que este incluida en los documentos públicos, no puede estar disponible en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, a no ser que existan medidas técnicas para controlar el acceso a la información.
	20. Adoptar medidas técnicas para evitar la consulta o acceso no autorizado.
Principio de confidencialidad	21. Garantizar la integridad de la información personal en todo el ciclo de vida del proceso hasta su culminación, a través de controles de acceso claros por parte de los funcionarios que deben acceder a la información.
	22. Los datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información.
	23. Las decisiones judiciales deben considerar al momento de la descripción de los hechos, información que no afecte el atributo de confidencialidad, ya sea omitiendo aspectos que son relevantes para el caso siempre y cuando solo sea relevante para el titular, y que pueden seguir permaneciendo bajo la órbita privada del titular, o desidentificando al titular, para que la información personal a la que haga referencia la providencia se desconozca a quien pertenece.
	24. Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información.